BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.776

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 4 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 904

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

en el día 2 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	818.—
" adicional de balances	84.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	80.—
" adicional de marcas	18.—
" subscripción	36.50
Total	$ 1.061,50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0 [illegible]

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Nombramientos de Ministros Secretarios de Estado en Hacienda y Agricultura al doctor F. Pinedo e Ing. L. Duhau, respectivamente.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

Decreto N.° 27.128

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura al doctor Federico Pinedo y al Ingeniero Luis Duhau, respectivamente.

Art. 2.° — Fíjase el día sábado 26 del actual, a las 15 horas, para que los designados presten juramento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa. Gobernación. — Nombrando Gorbenador, al señor E. Pérez Virasoro.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.247. — Habiendo prestado el H. Senado de la Nación, el acuerdo correspondiente para designar Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa,



El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor (Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa), por período de ley, al señor don Evaristo Pérez Virasoro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARÍA DE C. Y BENEFICENCIA

Cancelando el exequátur otorgado a la patente del doctor Ismael Candia, como Cónsul del Paraguay en la República Argentina.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.294. — M. 103. — Vista la nota de la Legación del Paraguay, número 111, de Junio 21 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 15 de Julio de 1929, a la patente del señor doctor J. Ismael Candia, acreditándolo en el carácter de Cónsul General del Paraguay en Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Disponiendo que los gastos que demande el traslado de los restos del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, doctor D. Sánchez Bustamante, hasta la frontera, serán por cuenta del Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

26.627. — M. 104. — Habiendo fallecido en ésta Capital el doctor don Daniel Sánchez Bustamante ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, ante el Gobierno Argentino y teniendo en cuenta las gestiones realizadas durante su actuación para el mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos países,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los gastos que demande el traslado de los restos del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia doctor don Daniel Sánchez Bustamante, hasta la frontera serán por cuenta del Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tomarán las disposiciones pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aceptando la designación de Monseñor Nicolás De Carlo, Vicario General de la Diócesis de Paraná, como Gobernador Eclesiástico, mientras dure la ausencia de S. E. el señor Obispo de ese Obispado.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

23.912. — 45. — En vista de lo manifestado por S. E. el señor Obispo de la Diócesis de Paraná, Monseñor Julián P. Martínez, en la nota de fecha 4 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que este Prelado de la Iglesia Argentina se dirige a Roma, con asentimiento del P. E. para efectuar la visita ad limina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Mientras dure la ausencia de S. E. el señor Obispo de la Diócesis de Paraná, motivada por el viaje que debe realizar a Roma, acéptase la designación del Vicario General Monseñor Nicolás De Carlo, como Gobernador Eclesiástico de esa Diócesis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aceptando la designación de Monseñor Isidro Fernández, Vicario General de la Diócesis de San Juan de Cuyo, como Gobernador Eclesiástico, mientras dure la ausencia de S. E. el señor Obispo de ese Obispado.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

46. — En vista de lo manifestado por S. E. el señor Obispo de la Diócesis de San Juan de Cuyo, Monseñor José A. Orzali, en nota de fecha 5 de Junio último, y

CONSIDERANDO:

Que este Prelado de la Iglesia Argentina se dirige a Roma, con asentimiento del P. E. para efectuar la visita ad-limina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Mientras dure la ausencia de S. E. el señor Obispo de la Diócesis de San Juan de Cuyo, motivada por el viaje que debe realizar a Roma, acéptase la designación del Vicario General, Monseñor Isidro Fernández, como Gobernador Eclesiástico de esa Diócesis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto de nombramientos de personal en establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital y de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

47. — Vistas las precedentes propuestas y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital: Instituto de Maternidad: (item 1) Auxiliar Mayor, (Médico) al doctor Adolfo Roht (Cl. 1886, D. M. 26, M. 1,520.113), por un nuevo período de un año a contar del 16 de Junio ppdo. — Oficial 7.° (Médico) al doctor Alberto Peralta Ramos (Cl. 1880, D. M. 1, M. 207.426), por un nuevo período reglamentario de cinco años a contar del 15 de Mayo ppdo. — Auxiliar Mayor (Médico) al doctor Rogelio Caso (Cl. 1901, D. M. 17, M. 808.525), por un nuevo período de un año a contar del 16 de Junio ppdo. — Ayudante 7.° a la señorita Haidée Zoraida Loizaga, con antigüedad del 1.° de Junio ppdo. y en reemplazo del señor Vicente Antonio Iturriaga Gabancho, que renunció.

Hospital Oftalmológico: Auxiliar 8.° al doctor Eduardo J. J. Lagos (Cl. 1893, D. M. 22, M. 1,265.395), por un período reglamentario de cinco años a contar del 28 de Junio último y en reemplazo del doctor Juan M. Valenzuela, que renunció. — Auxiliar 8.° al doctor Héctor Raúl Picoli (Cl. 1907, D. M. 1, M. 51.185), por un período de dos años a contar del 28 de Junio ppdo. y en reemplazo del doctor Andrés M. Dellepiane que renunció. — Ayudante 4.° a la señorita Rosa Ridano, con antigüedad del 1.° de Junio ppdo. y en reemplazo de la señorita María Isabel Patrón que renunció.

Hospital Nacional de Alienadas: Auxiliar Mayor (Médico) al doctor Braulio Aurelio Moyano (Cl. 1906, D. M. 50, M. 3.172.562), por un nuevo período de un año a contar del 1.° de Junio último.

Hospital de Niños: Auxiliar Mayor (Médico) al doctor Alberto José Maisto (Cl. 1907, D. M. 4, M. 486.694), por un nuevo período de un año a contar del 8 de Mayo ppdo. — Ayudante 1.° al señor Padre Roberto Biglieri (Cl. 1909, D. M. 13, M. 632.023), con antigüedad del 1.° de Junio ppdo. y en reemplazo de la señorita Hortensia Saguier que renunció.

Casa de Expósitos: Oficial 9.° al doctor Lucio D'Ascoli (Cl. 1898, D. M. 3, M. 337.870), por un período reglamentario de cinco años a contar del 28 de Junio ppdo. y en reemplazo del doctor Juan M. Miravent, que renunció.

Hospital Vicente López y Planes: Auxiliar Mayor (Médico) al doctor Ezequiel Adolfo Paz (Cl. 1895, D. M. 2, M. 226.090), por un período de un año a contar del 1.° de Mayo último. — Auxiliar Mayor (Médico) al doctor Germán Argerich (Cl. 1890, D. M. 15, M. 738.911), por un nuevo período de un año a contar del 12 de Abril ppdo.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales: Colonia Nacional de Alienados doctor Domingo Cabred: Oficial 9.° (1) (Médico) al doctor Carlos G. Landívar (Cl. 1897, D. M. 14, M. 676.582), en reemplazo del doctor Francisco Lombardo que pasa a otro puesto. — Auxiliar Mayor (1) (Médico) al doctor Francisco Lombardo (Cl. 1898, D. M. 2, M. 220.114).

Hospicio de las Mercedes: Auxiliar 8.° (1) (Médico) al doctor Teodoro J. Vaccaro (Cl. 1901, D. M. 65, M. 1.545.373), en reemplazo del doctor Miguel A. Cullen Crisol, que renunció.

Sanatorio Nacional de Tuberculosos Santa María: Hermana de Caridad (item Clero) a Sor Angeles de la Presentación, en reemplazo de Sor María de San Juan, que renunció, y con antigüedad del 1.° del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto declarando en comisión al personal técnico administrativo, de maestranza y de servicio, de la Colonia Nacional de Menores en Olivera.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.908. — 48. — Empeñado el P. E. en perfeccionar el funcionamiento técnico y administrativo de los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales y en atención al pedido formulado por el señor Director de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, designado con fecha 24 de Julio ppdo., el cual debe de inmediato presentar un plan de funcionamiento y de acuerdo al pedido formulado por el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en comisión al personal técnico, administrativo, de maestranza y de servicio de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, debiendo procederse en el término de quince días a la reorganización total de dicha Colonia.

Art. 2.° — Comuníquese y publíquese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Orden de pago facturas mayores de pesos 5.000

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

5.724. — 159. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Líquense por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a los interesados que se detallan a continuación, el importe de los expedientes adjuntos, por los conceptos que en los mismos se mencionan, debiendo imputarse las cantidades respectivas en la siguiente forma:

	$ m/n.
1.°) — Expte. N.° 7571-C-933. — Casa de Moneda de la Nación, por el importe de la confección de títulos y un registro al Crédito Público Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto de fecha Diciembre 24|932. — $ 5.274.44 m/n.	
Impútese al Inciso Unico ítem 99 Presupuesto de 1933.	
Acredítese a la cuenta especial "Casa de Moneda — Trabajos Especiales".	5.274.44
2.°) — Expte. N.° 6814-D-933. — C. Della Penna & Cía. en concepto de suministro de papel afiligranado a la Casa de Moneda, conforme a lo dispuesto en el S. Acuerdo N.° 50 de Octubre 17 de 1932 — $ 6.715.91 m/n.	
Anexo D. Inciso 15, ítem 9, Partida 4 del Presupuesto de 1933.	6.715.91
3.°) — Expte. N.° 6694-K-933. — Guillermo Kraft Ltda. por la impresión de 2.500 ejemplares de "El Comercio Exterior Argentino en 1932" para la Dirección General de Estadística, de conformidad con el Decreto de fecha Febrero 19 de 1933. — $ 7.192 m/n.	
Anexo D. Inciso 15, ítem 10 Partida 4 del Presupuesto de 1933.	7.192.—
Total. . . . . $	19.182.35

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (3) expedientes, importa la suma de ($ 19.182.35 m|n.) diez y nueve mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios prestados

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.876. — 1955. — Expte. 9784-T-932. 202. — Visto este expediente en el cual el ex Auxiliar 4.° y el ex Ayudante 1.° de la Empresa Privada "West India Oil C°", dependientes de la Aduana de Bahía Blanca, señores Miguel J. Torres y Juan Ezquerra respectivamente, solicitan se les abonen los haberes desde el 24 de Agosto hasta el 19 de Septiembre de 1932, que dejaron de percibir por haber sido declarados cesantes con fecha 24 de Agosto de 1932, como asimismo un mes de sueldo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.° 2219, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte de los recurrentes, ha existido una efectiva prestación de servicios hasta el 19 de Septiembre de 1932, siendo pertinente por consiguiente reconocer los mismos y disponer el pago de los haberes respectivos;

Que con respecto del mes de sueldo pedido, habiéndose llenado los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Ley N.° 2219 y Acuerdo de fecha 25 de Junio de 1915, corresponde acceder a lo solicitado;

Que no siendo posible efectuar el pago de los haberes por el mes de Agosto de 1932, por pertenecer a un ejercicio vencido y el del mes de sueldo como cesantes por no existir fondos disponibles, corresponde en consecuencia proceder de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 19 de Junio de 1908, remitiendo las presentes actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, de la Nación para que, en oportunidad, arbitre los recursos necesarios para su cancelación;

Que con respecto de los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 1932, corresponde su abono con los fondos que, para tal fin, fueron depositados con fecha 25 de Abril del corriente año;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar 4.° y el ex Ayudante 1.° de la Empresa Privada "West India Oil C°" dependientes de la Aduana de Bahía Blanca, señores Miguel J. Torras y Juan Ezquerra respectivamente, desde el 24 de Agosto hasta el 19 de Septiembre de 1932 y por consiguiente el pago de los haberes que reclaman, como asimismo un mes de sueldo como cesantes, de acuerdo a lo determinado por el artículo 14 de la Ley 2219.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación en la siguiente forma: los haberes correspondientes al mes de Agosto de 1932 y los importes de un mes de sueldo como cesantes, en los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908 y los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 1932, con los fondos depositados para tal fin, por la Empresa citada con fecha 25 de Abril del corriente año.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su notificación a los interesados, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo a favor del señor Pablo Martinoli el pago de la suma de pesos 33.494,21 m|n.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.901. — 1.956. — Expte. 6370-P-933. — 199. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de La Plata, solicita se deposite en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado Federal de esa Sección, la suma de $ 33.494,21 m|n., que debe abonar el Estado con motivo del juicio reivindicatorio seguido contra el señor Pablo Martinoli, por detentación indebida del lote número 102 de la Isla Santiago; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que del testimonio de fs. 1 a 3 que al efecto se acompaña, se desprende que el Juzgado sentenció la litis declarando procedente la acción y la obligación por parte del Estado para con el demandado, de indemnizar el pago de las mejoras útiles y necesarias introducidas en el fundo con deducción de los frutos o productos del mismo, los que han sido justipreciados por el perito único oficial, Ingeniero Agrónomo don Jorge E. Bosch, en la suma de $ 33.494,21 m|n. pericia que fué aprobada por auto de fecha 22 de Marzo de 1933;

Que asimismo se infiere, que el demandado no ha renunciado al derecho de retención de ese lote que le acuerda la ley, lo que implica, que no está obligado a hacer entrega del mismo, hasta tanto no se le abone el importe de las mejoras que se le adeuda en mérito de la sentencia dictada por el Juzgado Federal de La Plata;

Que para esto y por no existir en la Ley de Presupuesto de Gastos, partida alguna destinada al pago de créditos provenientes de sentencias judiciales, corresponde por consiguiente, disponer su liquidación y abono en la forma preceptuada por el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, para cuyo efecto es pertinente remitir estas actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación para que, en oportunidad, arbitre los recursos necesarios para su cancelación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor del señor Pablo Martinoli, el pago de la suma de ($ 33.494,21 m|n.) treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de indemnización por las mejoras útiles y necesarias, introducidas en el lote número 102 de la Isla Santiago, aprobadas por auto de fecha 22 de Marzo de 1933, en el juicio que, por reivindicación del referido lote, se siguió contra el mencionado señor, en el Juzgado Federal de la Sección La Plata.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente, en los términos del Acuerdo de 10 de Junio de 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Expte. 10-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan José Santiago Gandolfo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 208,83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo, el del artículo 76 de la Ley 11.584 y 48 de la 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 19311;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 198,39 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Santiago Gandolfo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma y el del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 27. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Expte. 56-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Anastasio Benítez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 56, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a Anastasio Benítez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Expte. 55-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Victorio Boleslavo Truszkowski, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en los Ferrocarriles Pacífico y Nord-Este Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y siete pesos con treinta y cinco centavos ($ 237,35 m|n.) moneda nacional y formuládose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centavos ($ 253,98 m|n.) moneda nacional, a don Victorio BBoleslavo Truszkowski, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 26. Repónganse los sello. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Expte. 11-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Hirdolfo Serial, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y un pesos con ochenta y un centavos ($ 171,81 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con veintidós centavos ($ 163,22 m|n.) moneda nacional, a don José Hirdolfo Serial, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sello. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.914. — 1.957. — Dto. N.° 641. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 198,39 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Santiago Gandolfo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 5399-G-933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Anastasio Benítez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 5373-B-933).

3.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centavos ($ 253,98 m|n.) moneda nacional, a don Víctor Boleslavo Truszkowski, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expte. 5386-T-933).

4.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con veintidós centavos ($ 163,22 m|n.) moneda nacional, a don José Hirdolfo Serial, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 5385-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Exp. C-130-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Cardoso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Salvador Cardoso, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Exp. V-104-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Jacobo Van Bommel, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Sud, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Enrique Jacobo Van Bommel, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 21 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Exp. 9-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Buenaventura Cortés, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con cincuenta y dos centavos ($ 209.52 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cuatro centavos ($ 199.04 m|n.) moneda nacional, a don Juan Buenaventura Cortés, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 17. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.941. — 1.958. — Decreto N.° 642. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Salvador Cardoso, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. N.° 5101-C-1933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Enrique Jacobo Van Bommel, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 5100-B-19333).

3.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cuatro centavos ($ 199.04 m|n.) moneda nacional, a don Juan Buenaventura Cortés, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 5141-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Exp. V-54-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Vázquez Pereiro, solicitando jubilación ordinaria, y

Que del cómputo de fojas 6|7, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos ocho pesos con noventa centavos (pesos 308.90 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 293.46 m|n.) moneda nacional, a don José Vázquez Pereiro, Empleado de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Exp. 57-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Marcos E. Alanis, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco, (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 241.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintinueve pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 229.59 m|n.) moneda nacional, a don Marcos E. Alanis, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

26.913. — 1.959. — Decreto N.° 643. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 293.46 m|n.) moneda nacional, a don José Vázquez Pereiro, Empleado de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por decreto de 31 de Julio último, (Exp. 5278-V-1933).

2.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 229.59 m|n.) moneda nacional, a don Marcos Alanis, ex Empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), Expte. 5249-A-1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Cecilia Dartigues de Sintes, s|jubilación, Ley 11.471

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.985. — 1.960. — Decreto N.° 386. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Dartigues de Sintes, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Dartigues de Sintes, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Convirtiendo en cesantía una exoneración

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.986. — 1.961. — Expte. 4.277-S-1933. — Decreto número 387. — Vista la nueva presentación de don Domingo Loduca, en la que pide se le reincorpore en el cargo de Auxiliar 2.°, (Guardaalmacén), de la Aduana de la Capital, del que fuera exonerado por decreto de fecha 26 de Octubre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la Dirección General de Aduanas, si bien la situación del recurrente no ha variado en cuanto a las causas que dieron lugar a su exoneración, podría conmutarse la pena impuesta por la de cesantía, disponiéndose su reincorporación en un cargo de menor jerarquía, que el que desempeñaba;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en cesantía la exoneración dispuesta por decreto de fecha 26 de Octubre de 1932, del Auxiliar 2.°, (Guardaalmacén), de la Aduana de la Capital, don Domingo Loduca, debiendo tenerse presente el pedido que formula de reincorporación en un puesto de inferior categoría, cuando llegue la oportunidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Impuestos Internos. — Cambio de funciones

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.987. — 1.962. — Exp. 5515-I-1933. — Dto. N.° 388. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.°, (Interventor Permanente, para el Depósito Fiscal de los señores P. Solar y Cía., en Puerto Santa Fe), dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, al Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª) de la misma, don Santiago Ureta Videla (Cl. 1888, D. M. 36, M. 2.313.658); y en su reemplazo, al Oficial 9.° (Interventor Permanente, para el Depósito Fiscal de los señores P. Solar y Cía., en Puerto Santa Fe) don Vicente Alvarez Rivera (Cl. 1896, D. M. 36, M. 2.466.885).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. V-1-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Verón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Verón, Maestra de la Escuela N.° 4, del Consejo Escolar 10.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Exp. T-23-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Alfredo Tachella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 25 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31 y 32, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 237.44 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veinticinco pesos con cincuenta y siete centavos (pesos 225.57 m|n.) moneda nacional, a don Juan Alfredo, Tachella, Operario de Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 25-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Matilde Aguirre de Stolfo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por el P. E., en el caso de Leopoldo Herrera, interpretando el artículo 35 de la Ley 4349, procede la acumulación del cargo de Director y Preceptor de Escuelas Primarias;

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos cuarenta y ocho pesos con diez y nueve centavos ($ 548.19 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte), de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos veinte pesos con setenta y ocho centavos ($ 520.78 m|n.) moneda nacional, a doña María Matilde Aguirre de Stolfo, Directora de la Escuela N.° 21 del C. E. 19 y Preceptora de la N.° 1, del C. E. 12.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 17-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefina E. Baldo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360.— m|n.);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 35 (II, parte), de la 4349, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefina E. Baldo, Profesora de Música de las Escuelas número 13 y 2, de los Consejos Escolares 3.° y 10.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 220-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Irene Corbella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional ($ 312.— m|n.);

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Irene Corbella, Maestra de la Escuela número 16, del C. E. 1.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 28-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Agustina María Maraval de del Cerro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos ochenta y un pesos con veintinueve centavos ($ 581.29 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931, y 35 (II. parte), de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (pesos 554.23 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina María Maraval de del Cerro, Directora de la Escuela N.° 12 del Consejo Escolar 5.°, y Profesora de la Escuela Normal de Maestras N.° 5.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Exp. 121-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Garbarino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 218.64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos siete pesos con sesenta centavos ($ 207.60 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Garbarino, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.978. — 1.963. — Decreto N.° 644. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Verón, Maestra de la Escuela número 4 del Consejo Escolar 10°, (Exp. 5428-V-).

2.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veinticinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 225.57 m|n.) moneda nacional, a don Juan Alfredo Tachella (Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, (Exp. N.° 5402-T-).

3.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veinte pesos con setenta y ocho centavos ($ 520.78 m|n.) moneda nacional, a doña María Matilde Agüirre de Stolfo, Directora de la Escuela N.° 21 del Consejo Escolar 19, y Preceptora de la número 1, del Consejo Escolar 12, (Exp. 5427-S-).

4.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefina E. Baldo, Profesora de Música de las Escuelas N.° 13 y 2 de los *Consejos Escolares 3.° y 10°*, (Exp. 5410-B-).

5.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Irene Corbella, Maestra de la Escuela número 16 del Consejo Escolar 1.°, (Exp. 5414-C-).

6.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos ($ 554.23 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina María Maraval del Cerro, Directora de la Escuela número 12, del Consejo Escolar 5.°, y Profesora de la Escuela Normal de Maestras número 5, (Exp. 5411-C-).

7.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con sesenta centavos ($ 207.60 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Garbarino, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires, (Exp. 5396-G-).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 15-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Simeón Alarcón, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 183.59 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento veintiún pesos con diez y siete centavos ($ 121.17 m|n.) moneda nacional, a don Simeón Alarcón, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. D-1-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco D'Emilia, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados e incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos ($ 360.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 248.40 m|n.) moneda nacional, a don Francisco D'Emilia, Director de la Escuela número 56 de La Pampa.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4340.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.979. — 1.964. — Decreto N.° 645. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles, eleva para su* aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintiún pesos con diez y siete centavos ($ 121.17 m|n.) moneda nacional, a don Simeón Alarcón, Agente de la Policía de la Capital, (Exp. 5367-A-1933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 248.40 m|n.) moneda nacional, a don Francisco D'Emilia, Director de la Escuela número 56, de La Pampa, (Exp. 5415-D-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

29. R. 933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Fernanda Arteta de Ríos y doña Fernanda Ríos, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Miguel Ignacio Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 23 y 25, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes de conformidad con los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento catorce pesos ($ 114.— m|n.) moneda nacional, a doña Fernanda Arteta de Ríos y a doña Fernanda Ríos, viuda e hija legítima del ex jubilado don Miguel Ignacio Ríos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — Jos D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — B. Velar Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

16 A. 933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Estela Méndez de Anadón, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Anadón, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 27 vta., y 30, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad a los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cien pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 100,80 m|n.), a doña María Estela Méndez de Anadón, viuda del ex jubilado don Ramón Anadón.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

33 C. 1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Julia Martínez de Correa y doña María del Valle Correa, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don José Ponciano Correa, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a ésta pensión;

Que de fs. 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes;

Que en consecuencia tienen derecho a obtener pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ($ 95 m|n.) noventa y cinco pesos moneda nacional, a doña María Julia Martínez de Correa y a doña María del Valle Correa, viuda e hija legítima del ex jubilado don José Ponciano Correa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, reservándose la parte de María del Valle hasta que subsane el error que existe en el nombre de la madre de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.980. — 1.965. — 646. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento catorce pesos ($ 114.— m|n.) moneda nacional, a doña Fernanda Arteta de Ríos, y a doña Fernanda Ríos, viuda e hija legítima del ex jubilado don Miguel Ignacio Ríos. (Expte. 5425-R-933).

2.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cien pesos con ochenta centavos ($ 100,80 m|n.) moneda nacional, a doña María Estela Méndez de Anadón, viuda del ex jubilado don Ramón Anadón. (Expte. 5335-A-933).

3.° La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y cinco pesos ($ 95.— m|n.) moneda nacional, a doña María Julia Martínez de Correa y María del Valle Correa, viuda e hija legítima del ex jubilado don José Ponciano Correa. (Expte. 5375-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

19 F. 933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Facundi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 9, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 263.31 m|n.), y formulándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584.

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 6307, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ($ 250,14 m|n.) doscientos cincuenta pesos con catorce centavos moneda nacional, a Pedro Facundi, Telegrafista de la H. Cámara de Diputados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del Art. 7.° de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.981. — 1.966. — 647. — Expte. 5377-F-933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con catorce centavos ($ 250,14 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Facundi, Telegrafista de la H. Cámara de Diputados; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

E. M. Jáuregui. — Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

12 J. 932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio M. Jáuregui, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 29, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 742.92 m|n.) setecientos cuarenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de fs. 20 y acordar jubilación extraordinaria con el 64.80 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos ochenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, a don Emilio M. Jáuregui, Profesor del Colegio Nacional Bmé. Mitre.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.982. — 1.967. — 648. — Expte. 2419-J-933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente dejando sin efecto la de 7 de Marzo ppdo. (fs. 22, aprobada por Decreto de 24 del mismo mes y año (fs. 22) y acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de cuatrocientos ochenta y un pesos con cuarenta y un centavos ($ 481,41 m|n.) moneda nacional, a don Emilio M. Jáuregui, Profesor del Colegio Nacional Bartolomé Mitre; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Pensión

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

32 M. 933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elvira de la Torre Urizar de Marcó del Pont, María Elvira e Inés Elena Marcó del Pont, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Augusto Marcó del Pont, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 22 y 24, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Qué en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes de conformidad con los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4370;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochocientos setenta pesos con cincuenta centavos ($ 870,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Elvira de la Torre Urizar de Marcó del Pont, María Elvira e Inés Elena de Marcó del Pont, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Augusto Marcó del Pont.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo qué observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.984. — 1.968. — 649. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de ochocientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 870,50 m|n.), a doña María Elvira de la Torre Urizar de Marcó del Pont, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Augusto Marcó del Pont; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Curtiembre San Vicente Limitada, Sucesores de Carlos Brunne". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.902. — 545. — C. 90|933. — Vistos: Atento que los accionistas de la sociedad anónima "Curtiembres San Vicente Limitada, Sucesores de Carlos Brunne", en asamblea debidamente celebrada el 14 de Julio de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el inc. 4.° del Art. 370 del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 18 de Febrero de 1927, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 4 de Diciembre de 1926, con el nombre de "Curtiembre San Vicente, Sucesores de Carlos Brunne, Sociedad Anónima".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Ordenando trámite de una jubilación

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.903. — 546. — C. 709. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de jubilación de don Felipe Gérez, Auxiliar 8.° del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento lo dispuesto a fs. 7; y de conformidad con la resolución de fs. 19,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Ministerio de Hacienda a fin de que disponga el trámite de este expediente, referente a la jubilación del Auxiliar 8.° (Ordenanza) del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Felipe Gérez.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Círculo Social Sirio Libanés". — Concédese personería jurídica

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26901. — 547. — C. 5. — Vistos: El pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Círculo Social Sirio Libanés", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del Art. 33 del Código Civil; y que sus Estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Círculo Social Sirio Libanés", constituída en esta Capital el 10 de Mayo de 1931; y apruébanse sus estatutos de fojas trece (13) a veinte vuelta (20 vta.), con las modificaciones de fs. treinta y ocho (38) a cuarenta y dos (42) y de fojas cuarenta y tres vuelta (43 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Rural de Esquel". — Aprobando reformas estatutarias

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.905. — 548. — R. 6. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Rural de Esquel", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada el 1.° de Mayo de 1931; y que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma de fojas cincuenta y siete (57) a sesenta y una (61), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Rural de Esquel", por la asamblea realizada el 1.° de Mayo de 1931, según testimonio del acta corriente de fojas cuarenta (40) a cuarenta y una (41).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de 25 de Mayo. — Reconocimiento de serv.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.752. — 884. — R. 298. — Visto este expediente, teniendo en cuenta la información producida y considerando que la señorita Esther Lina Ruíz, viene desempeñando, desde el 5 de Mayo último, en la Escuela Normal de 25 de Mayo, el cargo de Ayudante de Educación Física y Estética, que se halla vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios que presta en la Escuela Normal de 25 de Mayo, la señorita Esther Lina Ruíz, como Ayudante de educación Física y Estética, desde el 5 de Mayo último, hasta tanto se reorganice el personal del referido establecimiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 13 de Julio último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

MANUEL DE IRIONDO

JUSTO

Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda". Traslado

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1933.

24447. — 885. — F. 128. — Visto el pedido que antecede, atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza; teniendo en cuenta que es necesario efectuar el traslado del profesor Carlos D. Feijóo La Cuevas, titular de cuatro horas de idiomas extranjeros en la Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital, a fin de resolver la situación del profesorado de idiomas extranjeros de ese establecimiento a quien es necesario reintegrar horas, por razones de plan de estudios, con motivo del cambio efectuado en el presupuesto para el corriente año, y existiendo actualmente horas de esa categoría vacantes en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al profesor de idiomas extranjeros, cuatro horas semanales, en la Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital, señor Carlos D. Feijóo La Cuevas (Cl. 1903. D. M. 4 M. 475293), a desempeñar igual número de horas de la categoría citada, Inglés, que se hallen vacantes en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1933.

26779. — 886. — Visto la solicitud del doctor don Juan Agustín Moyano, pidiendo su reincorporación y los informes de las Directoras de las Escuelas Normales N.° 4 y 6 de la Capital y del Rector del Colegio Nacional de Mendoza que comprueban su competencia profesional y consagración a la enseñanza

y encontrándose vacantes seis horas de ciencias y letras en el Colegio Nacional "Mariano Moreno",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de Ciencias y Letras, seis horas semanales (dos de Geografía y cuatro de Historia) en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", al doctor don Juan Agustín Moyano (Cl. 1891, D. M. 51, M. 3289354).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Las Flores. — Nombrando en carácter de restitución.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1933.

26283. — 887. — G. 294. — Resultando de la información producida en este expediente que la señora Rosa T. Zunino de Giménez, en virtud del decreto de fecha 14 de marzo último, por el cual se reajustó el personal de la Escuela Normal de Las Flores, cesó en dos horas de educación física y estética; teniendo en cuenta que en el citado establecimiento existen horas vacantes de la misma categoría y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en carácter de reintegro, profesora de educación física y estética, dos horas semanales, que se encuentran vacantes, en la Escuela Normal de Las Flores, a la señora Rosa T. Zunino de Giménez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Permitiendo la introducción de ochenta toros de raza Hereford, procedentes de la República Oriental del Uruguay, a la Liebig's Extract Of Meat Company, Limited.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.334. — 1152. — Visto este expediente (26.726-1933), en el que la Liebig's Extract of Meat Company Limited, solicita autorización para introducir al país ochenta toros de raza Hereford, procedentes de su establecimiento "Bichadero", situado en la República Oriental del Uruguay, con destino al servicio de reproducción de su establecimiento "Ita-Caabó", ubicado en el Departamento de Mercedes, Provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante que, por decreto de fecha 9 de enero de 1931, han quedado suspendidos hasta nueva disposición los efectos del de 20 de diciembre de 1925, reglamentario de la introducción de animales originarios del citado país, dado que dichos toros serán destinados al mejoramiento de esa raza existente en la República, puede, como caso de excepción, acordarse la autorización que se solicita; atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Permítese, como caso de excepción, a la Liebig's Extract of Meat Company Limited, la introducción al país de los ochenta toros de raza Hereford, procedentes de su establecimiento "Bichadero", situado en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° — La Dirección de Ganadería adoptará los recaudos necesarios para que los animales de referencia tengan el destino indicado, así como las medidas de orden sanitario correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir envases litografiados para aceites lubricantes.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.335. — 1153. — Visto el presente expediente (MA. 109205-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición de envases litografiados para aceites lubricantes, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 5.000 envases litografiados para aceites lubricantes, de 18,750 litros de capacidad, cada uno, y 120.000 ídem ídem, pero de un litro de capacidad, destinados a los aceites que elabora la Dirección General.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Vialidad — Prosecución obras que se llevan a cabo actualmente con imputación a la Ley N.° 5315

Prosecución de obras por contrato

Exp. 20.889-P-928: Atucha, Pte. s| Areco.
Exp. 14.501-P-931: Los Cardales a Capilla del Señor, Pte. s|arroyo Romero.
Exp. 26.651-M-928: El Paraíso, P. Millán, Ramallo y Arrecifes.
Exp. 4.342-C-920: San José de la Esquina a Cruz Alta.
Exp. 20.222-V-927: Díaz a Classon y Totorás. Pte. s|arroyo Las Estacas.
Exp. 3.097-C-932: Hersilia a Colonia Ambrosetti.
Exp. 26.925-C-927: San Ramón, por Chaupi-Pozo, Ardiles, etc.
Exp. 17.279-C-932: Ojo de Agua a San Vicente. Pte. s|río Dulce, en el Paso de Ferreyra.
Exp. 12.873-C-919: Barrow a Claudio Molina.
Exp. 13.506-C-931: López Camelo a Km. 422.
Exp. 13.289-C-931: Carhué hacia Col. San Juan, Espartillar y Pte. s|arroyo Pigüé.
Exp. 28.234-C-931: Pringles a El Divisorio, por el Despeñadero.
Exp. 24.414-V-930: Guerrero hacia el Este y de i|acceso.
Exp. 12.849-V-923: General Belgrano a La Chumbeada.
Exp. 10.645-P-930: Saavedra a Las Canteras de Dufaur. Pte. s|arroyo Chapaleufú.
Exp. 2.542-C-932: Chancay a Lincoln, de acceso.
Exp. 4.066-C-930: Conbello a Rucanelo.
Exp. 24.688-C-927: San Pedro a San Vicente y Los Cerrillos.
Exp. 1.221-P-931: Domínguez hacia Claro, Col. Barreros y Col. San Gregorio.

Prosecución de obras por Administración

Exp. 28.578-C-931: Otamendi al de Escobar y Campana.
Exp. 7.608-M-930: San Pedro a Río Tala, Tramo San Pedro, calle 74.
Exp. 15.511-C-926: Benjamín Gould, Canals, San Severo, Olmos y La Carlota.
Exp. 8.452-C-932: Noetinger hacia el Fortín (tramo D. C.).
Exp. 22.399-C-932: El Fortín hacia S. M. Laspiur.
Exp. 27.498-C-928: Máximo Paz, de acceso.
Exp. 14.418-C-932: Venado Tuerto, Carmen y a Murphy.
Exp. 12.712-C-932: Tacural, cam. de acc. a Col. Tacural, etc.
Exp. 4.856-V-931: Serodino a Lucio V. López.
Exp. 17.153-P-932: Bouquet a Saira.
Exp. 17.148-C-932: Gálvez a Arocena.
Exp. 16.839-C-932: Plan de conservación para Santa Fe.
Exp. 24.160-C-931: Colonia Dora hacia Añatuyá.
Exp. 15.689-C-932: Malbrán a Col. Esmeralda.
Exp. 16.855-C-932: Taboada a Suncho Corral.
Exp. 16.806-C-932: Beltrán a Villa Robles. Pte. de 5 mts. de luz s|. el canal de la Col. Pintos.
Exp. 21.397-C-932: Sol de Julio a Villa Ojo de Agua.
Exp. 23.991-C-932: Argentina a Palo Negro.
Exp. 24.742-C-932: Bajadita, caminos de acceso.
Exp. 12.189-V-928: Olidén al de La Plata y Magdalena.
Exp. 13.568-C-930: Pigüé a Pringles. Pte. s|arroyo Curamalán.
Exp. 36.603-C-930: Marcos Paz al deslinde de Cañuelas.
Exp. 21.368-C-930: Verónica a Punta del Indio.
Exp. 12.147-C-931: General Madariaga a General Lavalle y Faro Punta Médanos.
Exp. 29-064-C-931: General Madariaga a Juancho e i|acceso.
Exp. 824-P-932: Monte de acceso a la Estación y a General Paz. Pte. s|arroyo Totoral.
Exp. 2.772-C-932: 25 de Mayo a Martín Berraondo.
Exp. 5.736-C-932: Manuela, de i|a, a La Larga.
Exp. 4.752-C-932: Pigüé a arroyo Corto. Pte. s|arroyo Curamalán.
Exp. 11.291-C-932: Chascomús hacia Gándara (entre Prog. 10880 y 15680).
Exp. 20.044-M-931: Bolívar hacia 25 de Mayo. Tramo Km. 285 400 a 289.
Exp. 18.781-M-929: Mapis a Arboledas, de acceso.
Exp. 16.853-C-932: San Cayetano o Ochandio.
Exp. 16.854-C-932: Tapalqué a Cachari, reconstrucción camino.
Exp. 17.528-C-932: Villa Nueva, caminos de acceso.
Exp. 6.644-C-932: Unzué hacia 9 de Julio por Cuatro Vientos.
Exp. 20.506-C-932: Las Nutrias hacia Balcarce.
Exp. 23.376-C-932: Norberto de la Riestra a Navarro.
Exp. 23.374-C-932: Quequén, de inmediato acceso.
Exp. 25.375-C-932: Altamirano hacia Olidén.
Exp. 534-C-931: Kilómetro 1.181, de circunvalación.
Exp. 27.323-C-931: Allén a Kilómetro 1.181, Pte. en prog. 9500 y 9530.
Exp. 29.396-C-931: Allén a General Roca, por el Boulevard.
Exp. 28.919-C-931: Cipolletti a Cinco Saltos.
Exp. 23.513-C-931: Chinchinales, caminos de acceso.
Exp. 25.755-S-930: Base Aérea a Contralmirante Cordero.
Exp. 27.171-M-930: Chivilcoy Sud, camino de acceso.
Exp. 24.025-P-931: Bowen de acceso, calle Algarrobo Bonito.
Exp. 26.915-C-931: Colonia Alvear Oeste, calle 10 de acceso.
Exp. 14.437-C-932: Colonia Alvear Oeste, calle 7 entre calles Algarrobo Bonito y K.
Exp. 38.021-M-930: Irala a Warnes y de acceso.
Exp. 24.228-C-932: Holmberg hacia Río IV.
Exp. 17.147-C-932: Concarán a Pisco Yacú.
Exp. 17.988-C-932: Pisco Yacú a Merlo.
Exp. 21.907-C-932: Las Mojarras, caminos de i|acceso.
Exp. 27.186-C-931: Angélica a San Vicente y San Francisco.
Exp. 17.148-C-932: Gálvez a Arocena.
Exp. 23.074-C-931: Colonia Elisa al Este.
Exp. 15.644-C-932: Enrique Urién al Esquinero.
Exp. 4.856-V-931: Serodino a Lucio V. López de acceso.
Exp. 23.636-P-931: Simoca a Buena Vista. Pte. s|arroyo del Estero.
Exp. 18.158-V-929: La Rioja a San Martín. Tramo Km. 104 al 117.

Plan de Conservación para Catamarca

Exp. 16.911-C-932: Frías, caminos de acceso.
Exp. 18.795-C-932: Loreto, camino de acceso, construcción de un puentecito.
Exp. 21.399-C-932: Lavalle a La Punta por Villa La Punta, etc.
Exp. 36.797-C-930: Santa Isabel a Chapuy.
Exp. 6.176-C-929: Cora y de acceso a Cora y Chovet.
Exp. 11.223-P-932: Colón a Concordia. Pte. s|arroyo El Palmar.
Exp. 20.548-C-929: San Roque a Concepción.
Exp. 6.438-V-920: Bella Vista a San Roque.
Exp. 14.156-C-923: Caza Pava, terraplenes y alcantarillas s|. la cañada La Mora y Cué.

Plan de Conservación para Neuquén

Exp. 2.798-P-932: La Cruz hacia Yapeyú y Paso Los Libres. Pte. s|arroyo Colorado.
Exp. 41.027-C-930: Alvear al Pte. sobre la Cañada Santa Ana.
Exp. 4.625-C-931: Garupá, de acceso.

Plan de Conservación para Entre Ríos

Exp. 17.627-C-932: Reparación de la calzada del Boulevard Colón, lado Este en Bell-Ville.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

16760. — 176. — Exp. 1738-V-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Vialidad, manifiesta que las obras que se llevan a cabo actualmente con imputación a la Ley 5315, algunas por contratos y obras por administración directa, en virtud de autorizaciones conferidas oportunamente por el P. E., conviene proseguirlas en la forma como han sido autorizadas y en arreglo a los proyectos y presupuestos aprobados para cada una de ellas;

Considerando que si bien, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.°, inciso C, de la Ley 11.658, las obras que se ejecutan por administración, deberían proseguirse por contrato, en el presente caso, atendiendo el grado de adelanto en que se encuentran algunas, los gastos que se han realizado para la instalación de los obradores y el hecho de que la tramitación de las actuaciones de las licitaciones públicas insumiría un tiempo, en muchos casos, superior al necesario para darle término a dichas obras, conviene se prosigan en la forma con que actualmente se ejecutan;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad, para que prosiga las obras, cuya nómina corre adjunta y que formará parte integrante del presente decreto, por contrato o por administración, según hayan sido dispuesto por el P. E., en la oportunidad de la aprobación de los proyectos y presupuestos respectivos.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando a la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, para licitar privadamente, la instalación de una red telefónica interna.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933.

Visto el presente expediente, por el cual la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, solicita autorización para instalar una red telefónica interna en las oficinas de esa repartición, mediante licitación privada cuyo costo se calcula en la suma de $ 1.100 m|n.) un mil cien pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de que se trata es de carácter indispensable;

Que el importe calculado encuadra al mismo dentro de lo establecido en el Inciso 1.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad.

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gasto, al dictámen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación y a lo informado por la Dirección de Administración,

SE RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, a realizar una licitación privada, a efecto de instalar una red telefónica interna en las oficinas de esa repartición.

Art. 2.° — Autorízase, igualmente a dicha Comisión Administradora a invertir la suma de ($ 1.100 m|n) un mil cien pesos moneda nacional, en el gasto autorizado en el precedente artículo, y que deberá imputarse al Anexo M, inciso 21, Item 1, Partida 2, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

PLANILLA DE LOS VALORES DE EXPORTACION N.° 7

A REGIR EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1933 A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ESTADISTICA

ADVERTENCIA. — Los frutos o productos del país no especificados en la presente planilla tributarán el servicio de estadística sobre el valor que les asignen los interesados en el respectivo permiso de exportación, cuya exactitud deberá justificarse en la forma que determina el Art. 24 de la Ley 11.281, cuando sea exigida por las Aduanas, y de conformidad con lo determinado en el Art. 3.° del Decreto N.° 11 de Enero 27 de 1933.

ARTICULOS	UNIDAD	AFORO EN $ ORO
PRODUCTOS DE LA GANADERIA		
a) Animales en pie:		
Bovinos (1):		
Toros	Cada uno	20,74
Bueyes	» »	26,15
Novillos	» »	26,51
Vacas y vaquillonas	» »	19,58
Terneros	» »	20,28
Ovinos (1) y (2)	» »	2,78
Porcinos	» »	11,01
Equinos (1)	» »	40,—
b) Carnes y derivados:		
Bovino enfriado	Tonelada	137,86
Bovino congelado	»	97,36
Ovino enfriado	»	129,43
Ovino congelado	»	129,43
Porcino congelado	»	185,—
Menudencias de carnes congeladas	»	117,—
Carne conservada	»	106,28
Lenguas conservadas	»	785,—
Lenguas congeladas	»	296,14
Carne vacuna salada	»	112,80
Carne porcina salada	»	158,33
Jamones	»	343,50
Tocino	»	165.50
Extracto de carne	»	1.122,50
Tasajo	»	122,49
c) Cueros:		
Cueros vacunos salados	Tonelada	246,12
Cueros vacunos secos	»	287,65
Cueros lanares sucios	»	204,77
Cueros lanares pelados	»	70,83
Cueros de cordero	»	120,80
Cueros de corderito	1 kilo	1,10
Cueros yeguarizos salados	Tonelada	86,36
Cueros yeguarizos secos	»	225,99
Cueros de cabra	1 kilo	0,422
Cueros de cabrito	»	1,10
d) Lanas:		
Lana sucia:		
Fina	Tonelada	260,97
Cruza fina	»	309,91
Cruza mediana	»	251,53
Cruza gruesa	»	187,98
De barriga	»	127,60
Criolla	»	198,—
Lana tipo frigorífico	»	259,—
e) Productos de lechería:		
Crema	Kilo	0,165
Manteca	»	0,419
Queso	»	0,234
Caseína	Tonelada	181,77
f) Subproductos ganaderos:		
Grasa natural congelada	Tonelada	151,20
Grasa vacuna derretida	»	117,—
Margarina y palmitina	»	122,83
Sebo en rama o pisado	»	45,10
Sebo derretido	»	99,41
Manteca de cerdo	»	172,66
Estearina	»	122,—
Glicerina	»	115,—
Chicharrones	»	40,17
Sangre seca	»	43,29
Guano	»	26,14
Tripas saladas	»	271,42
Tripas secas	»	719,—
Aceite animal	»	235,43
Astas vacunas	»	75,86
Cerda	»	523,89
Huesos	»	51,57
Pezuñas	»	35,—
PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA		
a) Cereales y lino:		
Trigo	Tonelada	28,28
Maíz	»	17,60
Lino	»	54,96
Avena	»	18,53
Cebada	»	18,74
Centeno	»	18,57
Alpiste	»	33,44
Maíz de Guinea	»	13,64
b) Harina y otros productos de molienda del trigo:		
Harina de trigo	Tonelada	46,64
Afrecho y afrechillo	»	15,42
Rebacillo	»	18,28
c) Oleaginosos y sus aceites (excluído el lino):		
Tortas de semillas oleaginosas:		
de algodón	Tonelada	25,00
de lino	»	32,98
de nabo	»	16,27
de maní	»	29,—
d) Otros productos de la agricultura:		
Papas	Tonelada	28,97
Pasto seco	»	16,47
Semilla de alfalfa	»	174,07
PRODUCTOS FORESTALES		
Extracto de quebracho	Tonelada	55,40
Rollizos de quebracho	»	18,44
Carbón vegetal	»	17,82
PRODUCTOS DE LA CAZA Y PESCA		
Cueros de carpincho	Kilo	2,20
Cueros de gato montés	»	9,56
Cueros de gato onza	»	15,34
Cueros de guanaquito	»	3,24
Cueros de nutria	»	13,48
Cueros de zorro	»	11,52
Cueros de zorrino	»	1,18
Cueros de jabalí	»	2,78
Cueros de lobo	»	11,20
PRODUCTOS Y ARTICULOS VARIOS		
Azúcar	Kilo	0,169
Huevos	Docena	0,107

(1) Para los animales en pie de pedigree, y reproductores con o sin pedigree, de las especies bovina, equina y ovina, deberá exigirse la declaración del valor.

(2) Al Sud del paralelo 42° el aforo para los animales ovinos se aplicará con una reducción del 40 o|o (cuarenta por ciento).

Ernesto B. Pintos, Secretario General
Dirección General de Aduanas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — **Confirmando cargo en concepto de servicios de mercaderías vendidas en pública subasta.**

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933.

R. N.° 209. — D. G. de A: Expediente 2650-C-932. — Vista la presentación de los señores Casanovas y Noon en la que solicitan reconsideración de la resolución de fecha 29 de Noviembre ppdo., en la que no se hizo lugar a la anulación del cargo N.° 7010, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de servicios de mercaderías ven-

didas en pública subasta, cuyo producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes aducen en favor de su gestión, que las mercaderías de que se trata fueron embargadas por mandato judicial;

Que está probado en autos, que el Juez doctor Santo Faré, libró oficio a la Aduana disponiendo el embargo de 505 bolsas de harina de mandioca, venidas en el vapor "Fort Deaumont", consignadas a Emilio Caviglia y transferidas a Gómez y Cía.;

Que, como de las mercaderías que se hallaban en los depósitos fiscales a la consignación de Emilio García, no figuraba ninguna transferencia a favor de Gómez y Cía., pero sí de Casanovas y Noon, la Aduana anotó el embargo sobre éstas, solicitando a la vez del Juzgado la aclaración correspondiente;

Que, como se dice a fs. 4 vta., si bien la Aduana como medida de precaución anotó el embargo sobre las mercaderías transferidas a Casanovas y Noon, solicitando a la vez aclaración al Tribunal y a cuya nota no se obtuvo respuesta, los recurrentes en defensa de sus derechos pudieron y debieron recurrir al Juzgado en demanda de lo que legítimamente les correspondía, ya que para la Aduana eran los únicos propietarios de las mercaderías adquiridas por transferencia, y por tanto los responsables directos por los derechos y servicios adeudados;

Que, como no hay constancia de que el embargo haya subsistido ni que se haya declarado quiebra, los documentantes continúan siendo responsables;

Por ello, y de conformidad a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en un caso análogo, con fecha 17 de Febrero de 1927,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Disponiendo que se adjunte a los balances de sociedades anónimas, una planilla "Estadística".

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

Por razones de mejor servicio.

El Inspector de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Las sociedades anónimas en general al remitir los balances anuales que prescribe el artículo 55 del decreto reglamentario, deben adjuntar una planilla Estadística que les serán entregadas por el Inspector de Justicia asistente a la asamblea.

2.° — En caso de que el Inspector de Justicia no concurra a la asamblea, dentro de las 24 horas debe devolver el legajo indicando las causales de su falta a la misma; ante esta circunstancia, se le enviará por correo la planilla de estadística a los efectos indicados en el artículo anterior.

3.° — A las sociedades extranjeras se le enviarán esas planillas, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del ejercicio económico.

4.° Mesa de Entradas no recibirá ningún balance sin que se adjunte la planilla de estadística, las que serán pasadas diariamente a la oficina de Estadística y Control.

5.° — Anótese, publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial, notifíquese el personal y archívese en Resoluciones Varias.

Juan A. Carbone

v-5 sepbre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Prórroga tarifas especiales

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 014252-C-1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

1.°) Aprobar la prórroga que propone efectuar la empresa del F. C. Central Argentino, hasta el 31 de diciembre del corriente año, de la vigencia de su tarifa especial B. 101, que caduca el día de la fecha.

2.°) Hacer presente a la recurrente que por resolución de la fecha, en expediente 013029 C 1933, se aprueba a los Ferrocarriles del Estado la prórroga de las tarifas especiales combinadas, números C. 44, C. 45, C. 46, C. 47, C. 48, C. 49, C. 50 y C. 54 de aquélla Empresa; prórroga que ésta solicita también en estas actuaciones; por lo cual sólo corresponde su publicación.

Comuníquese a la recurrente, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Terre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, de 44 centavos oro, por un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 2 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 7/16	43 7/8
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17	4,13
España	6,97	6,90
Italia	11,05	10,94
Suiza	3,01	2,98
Estados Unidos	119,30	120,50
Alemania	2,43 3/4	2,41 1/4
Holanda	144 5/8	143 3/16

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Establecimiento "Carlos Pellegrini" Pilar

De acuerdo con la autorización conferida por S. D. de fecha 19 del corriente mes, llámase a licitación privada, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, para proveer a este Establecimiento de los siguientes materiales de construcción, destinados a la prosecución de obras en el mismo, autorizadas por S. D. del 25/8/32:

130.000 ladrillos de cal de primera clase, bien formados y cocidos.

110 metros cúbicos polvo de ladrillo de muy buena clase, hecho a máquina.

Debe cotizarse precio por materiales puestos al pie de la obra, en el Establecimiento, debiendo acompañar a las propuestas, muestras de ladrillos y polvo a efectos de su control.

Las entregas deberán efectuarse de acuerdo a las necesidades de la obra, y bajo ningún concepto se admitirá falta de material.

Las propuestas deben presentarse bajo sobre lacrado a nombre del señor Director del Establecimiento, "Carlos Pellegrini", en Pilar, F. C. P., con la siguiente inscripción en lugar visible: "Licitación privada - expediente 609|1, P. 351|933", efectuándose la apertura de las mismas, el día ocho (8) de Septiembre próximo a las diez (10), horas, en el despacho del señor Director del Establecimiento, en presencia del mismo, personal superior y personas que concurran al acto.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de Establecimiento, en Pilar, F. C. P., U. T. 20 Pilar, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Pilar, Agosto 25 de 1933. — El Secretario

e2 sepbre. v7 sepbre.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de Octubre del año de la fecha, a las 15 horas, para la provisión de: artículos de almacén, alcohol de caña, algodón hidrófilo, aves y huevos, carnes, combustibles, frutas y verduras, gasa hidrófila, harinas y fideos, jabones amarillo y de Marsella, leche y manteca, material radiográfico, pan, pescados, servicio de lavadero y telas y confecciones con destino al consumo del Hospital y de la Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el primer semestre del año 1934.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Facultad, todos los días hábiles, desde las 14 hasta las 18 horas.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933. — El Contador.

v2 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación - Obras en Santa Fe, Ley 5315

Camino de acceso a Montes de Oca, caminos de Montes de Oca hacia Tortugas y hacia Las Parejas, pesos 17.815.—

Hasta el día 27 de Septiembre, de 8 a 12 horas, en el Juzgado Federal de Rosario, o hasta el día 3 de Octubre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v3 octubre.

Licitación. — Obras en La Pampa Ley 11.658

Puente sobre el río Salado, frente a Santa Isabel, ruta N.° 9, de la red nacional en el Territorio de La Pampa, pesos 25.258.—

Hasta el 3 de Octubre de 1933, a las 14.30 horas, en San Martín 871, Buenos Aires, o hasta el día 27 de Septiembre de 1933, en el Juzgado Letrado de La Pampa.

v-3 octubre.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a (12) doce platos de loza pintados de un solo color, (400) cuatrocientos gramos de hierro blanco, batido, trabajado para uso doméstico, (750) setecientos cincuenta gramos colchas de algodón con más de 40 por ciento de seda artificial y (15,900) quince kilos novecientos gramos de yerba elaborada en cualquier envase, detenidas por expediente 16-P-1933, que el señor Administrador, con fecha 29 de Julio próximo pasado, ha dictado resolución definitiva cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción, adjudicándole al señor Luis Depilio, en su carácter de denunciante, el (50 por ciento) cincuenta por ciento y el resto entre los aprehensores, señores Luis Demilio y Amadeo Gamboa, por partes iguales, y sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. — Hágase saber. — Pase a Liquidaciones y Control y Pagos, a sus efectos y reposición de sellos. — Cumplido, archívese por Sumarios. — Previamente tome nota la Dirección del Resguardo". — Fdo.: Mera del Campillo.

Sumarios, Agosto 29 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios interino.

v7 sepbre.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María L. Gómez de Tarletta**, por sí y su hija menor, **Marta Elba**, en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de los Arsenales de Guerra, don Mansueto Fausto Tarletta.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

El prosecretario

v-5 septbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Francisca L. de Ruiz**, por sí y su hijo menor, **Valentín Ruiz**, en su carácter de viuda e hijo del ex Sereno del Banco de la Nación, don Victorino Ruiz.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

El prosecretario

v-5 septbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Catalina H. de Otero** y doña **Pilar Graciana Otero**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don José Benito Otero.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

El prosecretario

v-5 septbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Elena B. de Oyarzabal**, en su carácter de viuda del ex Profesor del Consejo Nacional de Educación, don Jorge Oyarzabal.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

El prosecretario

v 5 septbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 27 de la Ley 4349, doña **Adelina de María de Bértola**, en su carácter de viuda del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Angel Ernesto Bértola.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

El prosecretario

v-5 septbre.